



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

63.
Respuesta SIM

Fecha: _____

Bogotá D. C. 14 de octubre de 2010 OCT 19 A 9:38

258900
SDM-DSC-81750
(al contestar cite este número)

Señor
ULDARICO PEÑA
GERENTE GENERAL
RADIO TAXI AEROPUERTO
Avenida las Américas No. 50 -15.
Ciudad

Asunto: Respuesta radicado 149165 de 2010.

Respetada Señora:

Reciba un cordial saludo. En atención al radicado de la referencia mediante el cual requiere que esta Entidad solicite a la Concesión de Servicios Integrales para la Movilidad –SIM- la aplicación de lo establecido en la comunicación No. SDM-DSC-67091 de fecha 1 de septiembre de 2010, esta Secretaría le informa que mediante oficio SDM-63531-20389-10 del 23 de agosto de 2010 se procedió a comunicar al Concesionario el concepto emitido por la Dirección de Asuntos Legales, relacionado con la obligatoriedad de adelantar el trámite de cambio de empresa cuando el propietario del vehículo nuevo objeto de matrícula inicial desee vincularse a una empresa diferente a la cual estaba afiliado el automotor saliente, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

Ahora bien, en atención a lo establecido en el boletín informativo expedido por la Concesión, del cual anexa copia, el contenido del mismo se ajusta a las disposiciones legales que se enuncian a continuación y los siguientes argumentos:

El artículo 34 del Decreto 172 de 2001 establece:

“Artículo 34. Cambio de empresa. La empresa a la cual se vinculará el vehículo deberá acreditar ante la autoridad de transporte competente los requisitos establecidos en el artículo 43 del presente decreto, adicionando el paz y salvo de la empresa de la cual se desvincula o el pronunciamiento de la autoridad administrativa o judicial competente.

Parágrafo. El cambio de empresa solamente procederá entre vehículos que pertenezcan a un mismo municipio”.

Es así, que de conformidad con lo establecido en el citado artículo, la Secretaría Distrital de Movilidad en reunión del día 21 de junio de 2010, determinó la necesidad de exigir al usuario al momento del trámite de matrícula inicial de un vehículo en ejercicio del derecho de reposición, el de cambio de empresa sí esta se iba a realizar. Además se establece que el trámite de matrícula inicial no otorga el derecho de cambio de empresa. Situación que se reitera fue comunicada a la Concesión mediante comunicaciones SM-63531-20389 y 55343 de 2010.

AC 13 No 37-35, Tel: 364 94 00
www.movilidadbogota.gov.co



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Aunado a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de esta entidad mediante comunicación SDM-DAL-61181-2422 de 2010, aclaró el tema conceptuando sobre el mismo, el cual fue dado a conocer a las diferentes empresas de transporte público mediante comunicación SDM-DSC-67091 del 01 de septiembre de 2010.

Siguiendo con el tema esta Entidad emitió la circular No.103 del 02 de septiembre de 2003 en la cual se establece *"Por lo anterior, acompañado al trámite de matrícula inicial de un vehículo tipo taxi que se quiera vincular a una empresa diferente a la del automotor a reponer, deberá radicarse el trámite de cambio de empresa, en cumplimiento de lo establecidos en los artículos 34, 35 y 43 del Decreto 172 de 2001. El paz y salvo presentado para el trámite de cancelación de matrícula soportará el de cambio de empresa, sin que sea necesario la solicitud de uno nuevo, salvo que tal documento no se encuentre vigente de conformidad con lo establecido en el mismo."* (Se anexa en un (1) folio).

Posteriormente, la Dirección de Asuntos Legales con el objeto de aclarar el tema relacionado con el paz y salvo exigido para el trámite de cambio de empresa para los vehículos de servicio individual, previo de un estudio juicioso, señaló en comunicación SDM-DAL-76794 de 2010 lo siguiente: *"...concluye ésta Dirección que por corresponder a un requisito sin el cual no es posible aprobar cualquiera de los dos trámites referenciados, los cuales están debidamente fundamentado en una norma especial diferente, como lo es la desintegración física y la norma general de taxis y que además para la expedición del paz y salvo la norma no contempla plazo para su expedición, será válido el paz y salvo que : 1. Expida la empresa para cada uno de los trámites de acuerdo al momento y el trámite que se pretenda adelantar. 2. Aquel que haya expedido la empresa y que ésta, le haya otorgado algún término de vigencia, el cual será válido hasta el plazo que fije dicho documento. 3. Aquel en el cual la empresa autorice efectuar los dos trámites, es decir, tanto para la cancelación de matrícula como de cambio de empresa. En los tres eventos anteriores se entiende que cualquiera de estos paz y salvos la empresa certifica la inexistencia de cualquier obligación de tipo contractual..."*

Ahora bien, el Artículo 27 del Decreto 172 de 2001 establece:

"Vinculación. La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de éste al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa, y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte de la autoridad de transporte competente."

Así mismo el Artículo 39 señala:

"La tarjeta de operación es el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público bajo la responsabilidad de una empresa de transporte, de acuerdo con el radio de acción autorizado..."

De lo anterior se concluye, que la Secretaría Distrital de Movilidad estableció en atención a lo señalado en el Decreto 172 de 2001, la obligatoriedad de legalizar el cambio de empresa a través de la radicación de tal trámite, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa vigente sobre la materia;

Finalmente, se concluye que el contrato de vinculación se rige por las normas del derecho privado, disposición que se encuentra establecida en el Decreto 172 de 2001. Sin embargo



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

esta Entidad aclara que no se puede desconocer la existencia de la integralidad de las normas que regulan el transporte público entendido este como un servicio público que se encuentra bajo la regulación del Estado

"Por Una Bogotá Positiva donde todos y todas podamos vivir mejor"



EDNA PIEDAD CUBILLOS CAICEDO
Directora de Servicio al Ciudadano

Anexo en un (1) folio lo anunciado.

C.C. Dr. Gabriel Saldarriaga Calad. Gerente General. Concesión de Servicios Integrales para la Movilidad-SIM-Calle 64C No. 88ª-44

C.C. Dr. Alfonso Medina Torres. Director de Interventoría Consorcio R & C. Calle 64C No. 92-38 Centro de Producción.

Proyectó: CDS. Funcionario de la DSC.